



- I. **Unidad administrativa que clasifica:** Delegación Federal en el Estado de Quintana Roo.
- II. **Identificación del documento:** Se elabora la versión pública de la Resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular, Bitácora número **23/MP-0003/09/18**.
- III. **Las partes o secciones clasificadas:** La parte concerniente a el correo electrónico particular y número de teléfono celular de persona física, en página 1.
- IV. **Fundamento legal y razones:** La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP y 113, fracción I de la LFTAIP. Artículos séptimo fracción III y Trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas. Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.
- V. **Fecha de clasificación y número de acta de sesión:** Resolución **156/2019/SIPOT**, en la sesión celebrada el **11 de octubre de 2019**.

VI. **Firma del titular:**


Biol. Araceli Gómez Herrera.

"CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 84 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, EN SUPLENCIA, POR AUSENCIA DEL TITULAR DE LA DELEGACIÓN FEDERAL DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO, PREVIA DESIGNACIÓN, FIRMA EL PRESENTE LA JEFA DE LA UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL ZONA NORTE" *

+OFICIO 01250 DE FECHA 28 DE NOVIEMBRE DE 2018.

EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 17 BIS EN RELACIÓN CON LOS ARTÍCULOS OCTAVO Y DÉCIMO TERCERO TRANSITORIOS DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2018.



OFICIO NÚM.: 04/SGA/1193/19 **02752**

CANCUN, QUINTANA ROO A **06 JUN. 2019**

PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

21 JUN 2019
13:27

RECIBIDO
OFICIALIA

*Recibido Original
13/06/19
Guz Riza Herrera*

C. MANUELE DE ROSA
APODERADO GENERAL DE LA SOCIEDAD
HOLBOF, S.A. DE C.V.
HOTEL KINBE, CALLE 10 ENTRE 5TA AVENIDA Y
IRA AVENIDA NOTE LOTE 7 MZA 28,
COLONIA CENTRO, PLAYA DEL CARMEN
MUNICIPIO DE SOLIDARIDAD, ESTADO DE QUINTANA ROO,
TEL: [REDACTED]
Email: [REDACTED]@hotmail.com

En atención a su escrito de fecha 30 de mayo de 2019, recibido en esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (**SEMARNAT**) en el Estado de Quintana Roo, el día 05 de junio del mismo año, a través del cual presentó la solicitud de desistimiento de la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental del proyecto denominado "**CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DEL HOTEL MY BLUE LOCALIZADO EN ISLA HOLBOX, QUINTANA ROO**", con pretendida ubicación en los predios identificados con los números 007,008 y 013, Manzana 048, Zona 001, aproximadamente a 1.30 kilómetros al Noroeste de la Alcaldía de Holbox, entre las avenida Dameroy y Calle paseo kuká, Isla Holbox, Municipio de Lázaro Cárdenas, Estado de Quintana Roo, promovido el **C. MANUELE DE ROSA** en su calidad de apoderado general de la sociedad **HOLBOF, S.A. de C.V.**, y

RESULTANDO:

- I. Que el 03 de septiembre de 2018, se recibió en el Espacio de Contacto Ciudadano (**ECC**) de esta Delegación Federal, escrito de fecha 31 de agosto del mismo año, a través del cual presentó la **MIA-P** del **proyecto** para su correspondiente análisis y dictaminación en materia de evaluación del impacto ambiental, asignándole la clave **23QR2018TD114**.
- II. Que el 06 de septiembre de 2018, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, fracción I, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, que dispone que la **SEMARNAT** publicará la solicitud de autorización en Materia de Impacto Ambiental, en su Gaceta Ecológica y, en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la **LGEEPA**, en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la **SEMARNAT** publicó a través de la separata número **DGIRA/046/18**, de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, el listado del ingreso de los proyectos sometidos al Procedimiento de Evaluación en Materia de Impacto Ambiental en el periodo del **30 de agosto al 05 de septiembre de 2018**, dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó, para que esta Delegación Federal, en uso de las atribuciones que le confiere en artículo 40 fracción IX, inciso C) del Reglamento Interior de la **SEMARNAT**, diera inicio al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (**PEIA**) del **proyecto**.
- III. Que el 06 de septiembre de 2018, ingreso a esta Delegación Federal el escrito de misma fecha, mediante el cual la **promovente**, remitió el extracto del **proyecto** publicado en el periódico **NOVEDADES QUINTANA ROO** de fecha 06 de septiembre de 2018.
- IV. Que el 17 de septiembre de 2018, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 34, primer párrafo de la **LGEEPA**, esta Delegación Federal integró el expediente del **proyecto**, mismo que puso a disposición al público en las oficinas ubicadas en Av. Insurgentes Núm. 445, Colonia Magisterial, C.P. 77039, Chetumal, Municipio de Othón P. Blanco y en Blvd. Kukulcán Km. 4.8, Zona Hotelera, Cancún, ambos en el Estado de Quintana Roo.
- V. Que el 21 de septiembre de 2018, ingreso a esta Delegación Federal el escrito de fecha 20 del mismo mes y año, en el cual la **promovente** presentó el documento solicitando que se tenga por precluido el derecho para la realización de consulta pública en términos del artículo 40 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico.

Av. Insurgentes No. 445 Col. Magisterial, Chetumal, Quintana Roo, México,
Tel.: (01983) 8350201 www.gob.mx/semarnat.



- VI. Que el 24 de septiembre de 2018, esta Delegación Federal, emitió el oficio número **04/SGA/1861/18**, a través del cual, con fundamento en el artículo 25 del **REIA**, notificó a la **Secretaría de Ecología y Medio Ambiente del estado de Quintana Roo (SEMA)** el ingreso del **proyecto**, para que manifestará lo que a su derecho convenga en relación con el mismo, otorgándole un plazo de quince días, de conformidad con lo establecido en el artículo 55 de la **LFPA** de aplicación supletoria a la **LGEEPA**.
- VII. Que el 24 de septiembre de 2018, esta Delegación Federal emitió el oficio número **04/SGA/1862/18**, a través del cual y con fundamento en el artículo 25 del **REIA**, notificó al **Gobierno Municipal de Lázaro Cárdenas** el ingreso del **proyecto** para que manifestara lo que a su derecho convenga en relación con el mismo, otorgándole un plazo de quince días, de conformidad con lo establecido en el artículo 55 de la **LFPA** de aplicación supletoria a la **LGEEPA**.
- VIII. Que el 24 de septiembre de 2018, esta Delegación Federal emitió el oficio número **04/SGA/1863/18**, a través del cual y con fundamento en lo establecido por el Artículo 24 del Reglamento de la **LGEEPA** en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, solicitó a la **Dirección General de Política Ambiental e Integración Regional y Sectorial (DGPAIRS)**, emitiera opinión técnica sobre dicho **proyecto**, particularmente referida a la congruencia y viabilidad del mismo con el **Programa de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Golfo de México y Mar Caribe**, publicado el Diario Oficial de la Federación el 24 de noviembre de 2012, para lo cual se le otorgó un plazo de **quince días**, de conformidad con lo establecido en el artículo 55 de **LFPA** de aplicación supletoria a la **LGEEPA**.
- IX. Que el 24 de septiembre de 2018, mediante el oficio número **04/SGA/1864/18**, esta Delegación Federal, con fundamento en el artículo 24 del **REIA**, solicitó a la Delegación de la **Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo (PROFEPA)**, su opinión respecto a si existen antecedentes administrativos o intervenciones en materia de su competencia para las obras ingresadas a evaluación, para lo cual se les otorgó un plazo de 15 días de conformidad con lo establecido en el artículo 55 de la **LFPA**, de aplicación supletoria a la **LGEEPA**.
- X. Que el 24 de septiembre de 2018, esta Delegación Federal emitió el oficio número **04/SGA/1865/18**, a través del cual y con fundamento en lo establecido por el Artículo 24 del Reglamento de la **LGEEPA** en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, solicitó a la **Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP)**, emitiera opinión técnica sobre dicho **proyecto**, particularmente referente a la congruencia y viabilidad con los lineamientos que regulan el **Decreto por el que se declara como área natural protegida, con carácter de Área de Protección de Flora y Fauna, la región conocida como Yum Balam, ubicada en el Municipio de Lázaro Cárdenas, Estado de Quintana Roo**, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 06 de junio de 1994, otorgándole un plazo de 15 días de conformidad con lo establecido en el artículo 55 de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**, de aplicación supletoria a la **LGEEPA**.
- XI. Que el 24 de septiembre de 2018, esta Delegación Federal emitió el oficio número **04/SGA/1866/18**, a través del cual y con fundamento en lo establecido por el Artículo 24 del Reglamento de la **LGEEPA** en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, solicitó a la **Dirección General de Vida Silvestre de la SEMARNAT**, emitiera opinión técnica sobre dicho proyecto, ya que el sitio de ubicación del mismo, presenta vegetación de humedal y especies clasificadas en alguna categoría de riesgo en la NORMA Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010**, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo, para lo cual se le otorgó un plazo de **quince días**, de conformidad con lo establecido en el artículo 55 de **LFPA** de aplicación supletoria a la **LGEEPA**.
- XII. Que el 19 de octubre de 2018, ingresó a esta Delegación Federal, el oficio **PFPA/29.5/8C.17.4/2363/18** de fecha 18 de octubre del mismo año, a través del cual la Delegación de la **Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo (PROFEPA)**, emitió su opinión en relación al **proyecto**.
- XIII. Que el 31 de octubre de 2018, esta Delegación Federal emitió el oficio número **04/SGA/2216/18**, que al respecto se le hace de su conocimiento que la solicitud de consulta pública y su consecuente apertura, se realiza conforme a lo establecido en los **artículos 34** de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección Al**



OFICIO NÚM.: 04/SGA/1193/19 **02752**

Ambiente y el artículo 41 de **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental**, en los cuales establecen los procedimientos, plazos y los tiempos para la solicitud y disposición del Procedimiento de Consulta Pública de un proyecto en Procedimiento Evaluación en Materia de Impacto Ambiental.

- XIV. Que el 27 de noviembre de 2018, se recibió en esta Delegación Federal el oficio N° **F00.9.DRPYCM.UTCMR.-741/2018** de fecha 30 de noviembre del mismo año, a través del cual la **Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas**, a través de la **Dirección Regional Península de Yucatán y Caribe Mexicano**, emitió opinión técnica en relación al **proyecto**.
- XV. Que el 13 de noviembre de 2018, esta Delegación Federal emitió el oficio número **04/SGA/2410/18**; a través del cual solicitó al **promovente**, con base en lo establecido en los artículos 35-BIS de la **LGEEPA** y 22 de su **REIA**, información adicional de la **MIA-P** del **proyecto**, suspendiéndose el Procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental, de acuerdo con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 35-BIS de la **LGEEPA**.
- XVI. Que el 26 de febrero de 2019, se recibió en esta Delegación Federal el oficio N° **DGPAIR/044/2019** de fecha 19 de febrero del mismo año, a través del cual la Dirección General de Política Ambiental e Integración Regional y Sectorial, emitió opinión en relación al **proyecto**.
- XVII. Que el 19 de marzo de 2019, se recibió en esta Delegación Federal el escrito de misma fecha, a través del cual la **promovente** ingresó la información adicional solicitada mediante oficio 04/SGA/2410/18 de fecha 13 de noviembre de 2018.
- XVIII. Que el 02 de abril de 2019, esta Delegación Federal, emitió el oficio número **04/SGA/0631/19**, se amplió el plazo de Evaluación de la Manifestación del proyecto "**CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DEL HOTEL MY BLUE, LOCALIZADO EN ISLA HOLBOX, QUINTANA ROO**", conforme al artículo 46, fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Impacto Ambiental (**REIA**).
- XIX. Que el 06 de mayo de 2019, esta Delegación Federal emitió los oficios **04/SGA/0892/19** y **04/SGA/0893/19**, referentes al reconocimiento del sitio de pretendida ubicación del **proyecto**, para verificar la información contenida en la MIA-P, respecto de las condiciones ambientales relacionadas con dicho sitio.
- XX. Que el 14 de mayo de 2019, personal adscrito a esta Delegación Federal realizó la vista técnica al sitio de pretendida ubicación del **proyecto**, levantándose el acta circunstanciada 006/19.
- XXI. Que el 21 de mayo de 2019, ingreso a esta Delegación Federal el escrito de misma fecha, a través del cual la promovente presentó observaciones en relación a la visita técnica realizada al sitio del proyecto el día 14 de mayo de 2019.
- XXII. Que el 05 de junio de 2019, se recibió en esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (**SEMARNAT**) en el Estado de Quintana Roo el escrito de fecha 30 de mayo del mismo año, el través del cual el **C. MANUELE DE ROSA** en su calidad de apoderado general de la sociedad **HOLBOF, S.A. de C.V.**, presentó la solicitud de desistimiento de la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental del proyecto denominado "**CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DEL HOTEL MY BLUE LOCALIZADO EN ISLA HOLBOX, QUINTANA ROO**", con pretendida ubicación en los predios identificados con los números 007,008 y 013, Manzana 048, Zona 001, aproximadamente a 1.30 kilómetros al Noroeste de la Alcaldía de Holbox, entre las avenida Damero y Calle paseo kuká, Isla Holbox, Municipio de Lázaro Cárdenas, Estado de Quintana Roo.

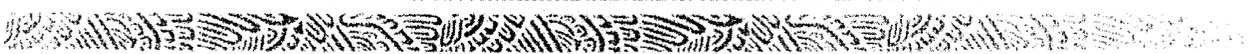
CONSIDERANDO:

- I. Que de acuerdo con lo señalado en el escrito citado en el **Resultando XXII** del presente oficio, la **promovente** manifestó lo siguiente:

"INDICO lo siguiente, debido a situaciones de índole particular y programas de obras y recursos DESISTO de la Evaluación y Resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental Particular (Modalidad A No Incluye Riesgo), marcado con el número de Bitácora 23/MP-0003/09/18 y Núm. de Proyecto 23QR2018TD114 con fecha de recepción del 03 de septiembre de 2018.

Av. Insurgentes No. 445 Col. Magisterial, Chetumal, Quintana Roo, México.

Tel.: (01983) 8350201 www.gob.mx/semarnat.



[Handwritten signature]

OFICIO NÚM.: 04/SGA/1193/19 **02752**

Así mismo también solicito me sea devueltos los comprobantes original de pago de derechos efectuados y los documentos legales que acompañan el estudio, no sin antes comentar que posteriormente reiniciaremos los trámites de necesarios para el proyecto mencionado".

- II. Que los **artículos 57** fracción II y **58** de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**, establecen lo siguiente:

"Artículo 57.- Ponen fin al procedimiento administrativo:

(...)

II. El desistimiento:

(...)"

"Artículo 58.- Todo interesado podrá desistir de su solicitud o renunciar a sus derechos, cuando éstos no sean de orden e interés público. Si el escrito de iniciación se hubiera formulado por dos o más interesados, el desistimiento o la renuncia solo afectarán a aquel que lo hubiese formulado".

- III. Que el artículo 50 del **REIA**, establece lo siguiente:

"Artículo 50.- Todo promovente que decida no ejecutar una obra o actividad sujeta a autorización en materia de impacto ambiental, deberá comunicarlo por escrito a la Secretaría para que ésta proceda a:

I. Archivar el expediente que se hubiere integrado, si la comunicación se realiza durante el procedimiento de evaluación del impacto ambiental, o

II. Dejar sin efecto la autorización cuando la comunicación se haga después de que aquélla se hubiere otorgado...".

- IV. Que con fundamento en el **artículo 58** de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**, esta Delegación Federal no tiene impedimento en aceptar el desistimiento presentado por la promovente para las obras y actividades del proyecto, toda vez que no se afectan los derechos de orden e interés público. Asimismo, en concordancia con lo anterior, y con fundamento en el **artículo 57, fracción II** de la citada Ley, se pone fin al procedimiento administrativo correspondiente a la evaluación del proyecto.

- V. Que el aviso de desistimiento presentado por el **promovente**, fue ingresado durante el Procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental, por lo cual, con fundamento en la fracción I del artículo 50 del **REIA**, esta Delegación Federal procede a archivar el expediente del **proyecto**.

- VI. Que el **artículo 1** de la **Ley Federal de Derechos (LFD)**¹ de la **Ley Federal de Derechos (LFD)**² publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1981 señala que los derechos que establece la Ley se pagarán por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público de la Nación; así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público. De igual manera se señala que los derechos que se establecen en la Ley se pagarán en el monto, forma, lugar y época de pago que se señalen.

En este sentido, el artículo 194-H de la **Ley Federal de Derechos** señala que:

194-H.- Por los servicios que a continuación se señalan, se pagará el derecho de impacto ambiental de obras o actividades cuya evaluación corresponda al Gobierno Federal, conforme a las siguientes cuotas:

I...

¹ Última reforma publicada en el Diario oficial de la Federación el 07-12-2017, Cantidades actualizadas pro Resolución Miscelánea Fiscal, Diario Oficial de la Federación el 22-12-2018.



OFICIO NÚM.: 04/SGA/1193/19 **02752**

II. Por la **recepción**, evaluación y el otorgamiento de la resolución de la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular, de acuerdo con los criterios ambientales de la TABLA A y la clasificación de la TABLA B:

- a). \$33,121.13
- b). \$66,243.82
- c). \$99,366.52...

De lo anterior se desprende que si bien el **promoviente** presentó el desistimiento que pone fin al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (PIEA), no es procedente emitir la devolución del pago de derechos; toda vez que se ejecutó el servicio que presta el estado en sus funciones de derecho público al recibir la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad particular tal y como queda señalado en el **Artículo 194-H fracción II** que indica que se pagará el derecho de impacto ambiental de obras o actividades cuya evaluación compete a la federación "**Por la recepción, evaluación y el otorgamiento de la resolución de la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular**".

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el **artículo 8**, párrafo segundo, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** en relación a que a toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario; los artículos de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente** que se citan a continuación: **artículo 5** fracción X que dispone que es facultad de la Federación la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28 de esta Ley; a lo establecido en el **artículo 28**, primer párrafo que dispone que la Evaluación del Impacto Ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables; fracciones, IX, X y XI del mismo artículo 28, que establecen que; los desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; las obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales, requieren de previa autorización en materia de impacto ambiental y Obras y actividades en áreas naturales protegidas de competencia de la Federación; en el **artículo 35**, primer párrafo, que la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, e integrará el expediente respectivo en un plazo no mayor de diez días: del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental** que se citan a continuación: artículo 5, incisos, Q), R) y S), los la construcción de muelles; la construcción y operación de desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; cualquier actividad que requiera obra civil y tenga fines u objetivos comerciales en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales, requieren de previa autorización en materia de impacto ambiental; el **artículo 50** del mismo reglamento que establece que todo promoviente que decida no ejecutar la obra o actividad sujeta a autorización en materia de impacto ambiental deberá comunicarlo por escrito a la Secretaría; la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo** en sus artículos: **artículo 2**, el cual indica que la Ley se aplicará de manera supletoria a las diversas leyes administrativas; artículo 3 que indica que es el elemento y requisito del acto administrativo estar fundado y motivado; el **artículo 16**, fracción X que dispone que la Administración Pública Federal en sus relaciones con los particulares, tendrá la obligación de... dictar resolución expresa sobre la petición que le formulen y que en este caso tal petición se refiere al desistimiento de la autorización de impacto ambiental del proyecto; en el **artículo 57**, fracción II, que establece que se pone fin al procedimiento administrativo mediante el desistimiento; el **artículo 58** que indica que todo interesado podrá desistir de su solicitud o renunciar a sus derechos, cuando éstos no sean de orden e interés público.

Así mismo y toda vez, que este procedimiento se ajusta a lo que dispone el **artículo 3**, de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**, en lo relativo a que es expedido por el órgano administrativo competente, siendo esta Delegación Federal en el Estado de Quintana Roo, de la **Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, competente por territorio para resolver en definitiva el trámite SEMARNAT-04-002-A, Recepción, evaluación y resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad Particular; Modalidad A: No incluye Actividad



OFICIO NÚM.: 04/SGA/1193/19 02752

Altamente Riesgosa, como el que nos ocupa, ya que este se refiere a una superficie situada dentro de la demarcación geográfica correspondiente al Estado de Quintana Roo, por encontrarse en el Municipio de Lázaro Cárdenas; lo anterior en términos de lo dispuesto por el **artículo 38** primer párrafo del **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, que establece que la Secretaría para el ejercicio de las atribuciones que le han sido conferidas contará con las Delegaciones Federales en las entidades federativas en la circunscripción territorial que a cada una de ellas corresponde; artículo 39, tercer párrafo, que señala que el frente de cada Delegación Federal estará un Delegado que será nombrado por el Secretario; el **artículo 19** del mismo Reglamento el cual en su fracción XXIII, establece que los Delegados Federales podrán suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les sean señalados por delegación; **artículo 40** fracción IX inciso c, que establece entre otras, las atribuciones de las Delegaciones Federales para otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría, **artículo 84**, que señala que por ausencias temporales o definitivas del titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT, serán suplidas por los servidores públicos de la jerarquía inmediata inferior que designen los correspondientes titulares de la unidad; como es el caso de la ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Quintana Roo, conforme **oficio delegatorio número 01250** de fecha **28 de noviembre de 2018**.

Por todo lo antes expuesto, con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso, esta Delegación Federal en el ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

PRIMERO.- Tener por atendido el escrito de fecha 30 de mayo de 2019, recibido en esta Delegación Federal de la SEMARNAT, el día 05 de junio del mismo año, presentado por el **C. MANUELE DE ROSA** en su calidad de apoderado general de la sociedad **HOLBOF, S.A. de C.V.**, a través del cual presentó el desistimiento del trámite de solicitud de autorización en materia de impacto ambiental del proyecto "**CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DEL HOTEL MY BLUE LOCALIZADO EN ISLA HOLBOX, QUINTANA ROO**", con pretendida ubicación en los predios identificados con los números 007,008 y 013, Manzana 048, Zona 001, aproximadamente a 1.30 kilómetros al Noroeste de la Alcaldía de Holbox, entre las avenida Damero y Calle paseo kuká, Isla Holbox, Municipio de Lázaro Cárdenas, en el estado de Quintana Roo.

SEGUNDO.- Con fundamento en el **artículo 57** de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**, se pone fin al Procedimiento Administrativo correspondiente a la evaluación del proyecto denominado "**CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DEL HOTEL MY BLUE LOCALIZADO EN ISLA HOLBOX, QUINTANA ROO**", declarándolo como un asunto totalmente concluido para los efectos legales a que haya lugar, conforme a lo citado en los **Considerandos IV y V** del presente resolutivo.

TERCERO.- Con fundamento en el **artículo 50** fracción I del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental**, se archiva el expediente técnico administrativo número **23QR2018TD114**, del proyecto denominado "**CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DEL HOTEL MY BLUE LOCALIZADO EN ISLA HOLBOX, QUINTANA ROO**", promovido por el **C. MANUELE DE ROSA** en su calidad de apoderado general de la sociedad **HOLBOF, S.A. de C.V.**

CUARTO.- Hágase del conocimiento a la Delegación de la **Procuraduría Federal de Protección al Ambiente** en el Estado de Quintana Roo, el contenido de la presente resolución.

QUINTO.- Notificar el presente oficio al **C. MANUELE DE ROSA** en su calidad de apoderado general de la sociedad **HOLBOF, S.A. de C.V.**, y por alguno de los medios legales previstos por los artículos 35 y 36 y demás relativos y aplicables de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**, o en su caso a los **CC. Elvira Rodríguez Valenzuela**,



OFICIO NÚM.: 04/SGA/1193/19 **02752**

Guy Piña Herrera y Sergio Ricardo Olvera García, autorizados para oír y recibir notificaciones de conformidad con el párrafo último del **artículo 19** de la misma Ley.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo,

ATENTAMENTE.

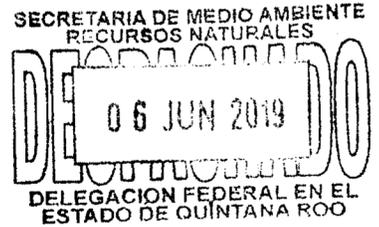
"Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018, por el cual se crea la 'Unidad de Gestión Ambiental' de la SEMARNAT en el estado de Quintana Roo, previa designación, firma el presente la Jefa de la Unidad de Gestión Ambiental Zona Norte".



BIOL. ARACELI GÓMEZ HERRERA

*Oficio 01250 de fecha 28 de noviembre de 2018.

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



- C.c.e.p.- **LIC. CARLOS JOAQUÍN GONZÁLEZ**- Gobernador Constitucional del Estado de Quintana Roo.- Palacio de Gobierno, Av. 22 de enero s/núm, Colonia Centro, C.P.77000, Chetumal, Quintana Roo. Despachoejecutivo@qroo.gob.mx
LIC. JOSUE NIVARDO MENA VILLANUEVA- Presidenta Municipal Lázaro Cárdenas.- Palacio municipal, Kantunilkin, Quintana Roo.
LIC. CRISTINA MARTÍN ARRIETA- Titular de la Unidad Coordinadora de Delegaciones.- Ucd.tramites@semarnat.gob.mx
LIC. RAÚL ALBORNOZ QUINTAL- Encargado del despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo. raul.albornoz@profepa.gob.mx
DR. ARTURO FLORES MARTÍNEZ- Encargado de despacho de la Dirección General de Política Ambiental e Integración Regional y Sectorial.- arturo.flores@semarnat.gob.mx
 ARCHIVO.
 NÚMERO DE DOCUMENTO: **23/MP-0003/09/18, 23DEZ-03170/1906**
 NÚMERO DE EXPEDIENTE: **23QR2018TD114**.

¹ En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

AGH/JPAE/DHS

